



Resolución Administrativa

No. 153-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 02 de Agosto del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 108999 -2019, organizado por representante legal de la Empresa **AGRICOLA CERRO PRIETO S.A**; Luis Alfredo Lira Chirif, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos –Ley N° 29338, toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de los Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones de ambos dispositivos legales sin retrotraerse etapas ni suspender plazos;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con el numeral 80.2) del artículo 80° del precitado reglamento, establecen que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en la que se faculta a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones, Autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua;

Que, la Empresa **AGRICOLA CERRO PRIETO S.A** solicita Autorización para la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica subterránea con perforación de 02 pozos exploratorios, en área en posesión, a fin de explorar el acuífero que le permita la explotación del agua subterránea para el desarrollo de la actividad agrícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 069-2019-ANA-AAA.JZ-ALAJ-AT/YER, concluye que la Empresa **AGRICOLA CERRO PRIETO S.A**, acredita el derecho de posesión del área donde se va a realizar la perforación de los pozos exploratorios, mediante Escritura Pública N° 591, de fecha 23/05/2019, otorgada por su anterior poseionario;

Que, del análisis de lo actuado se puede establecer que el presente expediente administrativo contiene todo lo estipulado en el formato anexo N° 05; ficha técnica para la





Resolución Administrativa

No. 153-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

ejecución de estudios hidrogeológicos de localización y diseño de pozo, estando conforme al Reglamento de procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de los Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordados con el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado con Derecho Supremo 012- 2010-AG; resultando procedente amparar la solicitud de la administrada;

Que, estando a lo opinado favorablemente y en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Supremo N° 018-MINAGRI, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a favor de **AGRICOLA CERRO PRIETO S.A**, la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de dos (02) pozos exploratorios, con diámetro no mayor a doce (12) pulgadas, a ejecutarse en el sector Pacanguilla Bajo, distrito de Pacanga, Provincia de Chepen y departamento de La Libertad; los pozos exploratorios se perforaran con las características y en los puntos de coordenadas UTM (Datum WGS 84) siguientes:

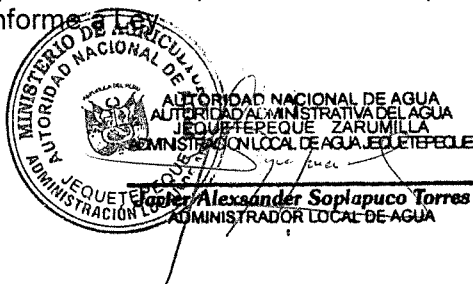
PUNTO DE PERFORACION	COORDENADAS DATUM UTM WGS 84 -ZONA 17 M		PROFUNDIDAD (m)	DIAMETRO (PULG)
	ESTE	NORTE		
1	669,101	9'209,662	30.0	12 "
2	669,062	9'209,909	30.0	12 "

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que la perforación del pozo indicado en el artículo primero será ejecutado por una empresa inscrita en el Registro de Empresas dedicada a la Perforación y Mantenimiento de Pozos de Agua Subterránea de la Autoridad Nacional del Agua, una vez culminado el estudio autorizado, la misma empresa perforadora procederá al sellado del pozo exploratorio en caso de no ser utilizado para explotación.

ARTICULO TERCERO: Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la resolución para la ejecución del estudio autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Disponer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras definitivas ni el uso de agua subterránea, siendo necesario para ello que el beneficiario obtenga la licencia de uso de agua, conforme lo dispone la normatividad legal.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución a **AGRICOLA CERRO PRIETO S.A**, con conocimiento a la AAA-JZ-V y a la ANA sede central (vía correo electrónico),y disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la Ley



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE